



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIV

Maracaibo, 26 de agosto de 2024

N° 304-2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA TH N° 0101-2024



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIV

Maracaibo, 26 de agosto de 2024

N° 304-2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0101-2024

ABG. DIANA PATRICIA BERRIO MORELO actuando en mi carácter de Directora de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, según consta en Resolución Nro. **026-2024** de fecha **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**; publicado en Gaceta Municipal N° **022-2024** de fecha **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**; obrando por delegación de atribución y firma otorgada por el ciudadano Alcalde del Municipio Maracaibo, conforme a Decreto Delegatorio de Atribuciones y Firma No. **006-2024** de fecha **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, publicado en Gaceta Municipal N° **022-2024** de fecha **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**; por medio de la presente se le informa que una vez revisado el contenido de su comunicación de fecha veinticuatro (24) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), recibida por esta Dirección en fecha treinta y uno (31) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024), donde se solicita evaluar y determinar la procedencia del reconocimiento de antigüedad de la ciudadana, **OSMEIRA MARÍA PALMAR RÍOS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **N° V-10.439.497**, al respecto este despacho. Realizado el estudio del presente expediente, pasa a decidir bajo las siguientes consideraciones:

Revisado el expediente laboral, así como las constancias presentadas se ha podido constatar que la precitada ciudadana prestó sus servicios a la Administración Pública en el siguiente periodo:

Revisado el expediente laboral, así como las constancias presentadas se ha podido constatar que la precitada ciudadana prestó sus servicios a la Administración Pública en el siguiente periodo:

🇺🇻 **Gobernación del Estado Zulia**, ingresando el **quince (15) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991)** como Chequeador I, hasta el **veintitrés (23) de**

abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), acumulando un tiempo de servicio dentro de la Administración Pública de **siete (07) años, nueve (09) meses y ocho (08) días**.

Finalmente, se pudo verificar, que actualmente se desempeña como contratada en la Dirección de Gestión Estratégica Maracaibo Oeste, adscrita a la Alcaldía del Municipio Maracaibo, desde el **primero (01) de junio** de dos mil veintidós (2022), teniendo un tiempo de servicio de **dos (02)**

año, cero (00) meses y doce (12) días de servicio en esta municipalidad.

Ahora bien, a efectos de evacuar la consulta solicitada, es menester hacer referencia al Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa parcialmente vigente el cual consagra: Artículo 17: “Para determinar la duración del periodo de vacaciones y su remuneración se tomará en cuenta el tiempo de servicio de cualquier organismo público...” (Subrayado nuestro).

Por otro lado, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, establece en su artículo 12, lo siguiente: Artículo 12: “La antigüedad en el servicio a ser tomada en cuenta para el otorgamiento del beneficio de la jubilación, será la que resulte de computar los años de servicio prestados en forma ininterrumpida o no, en órganos y entes de la Administración Pública...” (Subrayado nuestro).

Igualmente, el Reglamento del supra-mencionado Decreto, establece en su Artículo 17, todo lo referente a la antigüedad, en donde se estipula que: Artículo 17 “El tiempo de servicio, a los efectos del cálculo del monto de la jubilación, será el que resulte de sumar los lapsos de servicio prestado ininterrumpidos o no, en organismos del sector público o como contratado...” (Subrayado nuestro).

En el mismo orden de ideas, el Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, dentro del Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública establece el Instructivo de Aplicación para la

Administración Pública Nacional, Regional y Municipal. “Derecho de los Trabajadores: Sagrados para la Revolución Protección al Pueblo”

“CRITERIOS GENERALES A APLICAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, REGIONAL Y MUNICIPAL.

2. SOBRE LOS CONCEPTOS QUE APLICAN PARA LA ESTIMACIÓN DEL INGRESO.

b) Se mantienen como conceptos de periodicidad mensual, exclusivamente, los asociados a antigüedad y profesionalización con los parámetros descritos en las tablas 3 y 4. (Ver instructivo)”

Se observa entonces, como el espíritu de todas las normas citadas, al referirse a la antigüedad, en todo momento consideran el tiempo de servicio prestado por el trabajador tanto en su cargo anterior como en el cargo que desempeña en la actualidad.-

Es importante resaltar, para una mejor ilustración de la solicitud planteada, la definición dada por la doctrina al término **“Antigüedad**, como el *“tiempo transcurrido en un empleo o destino desde la incorporación del mismo, realizada de manera continua e ininterrumpida”*, también se conoce como *“el tiempo acumulado por un trabajador durante la prestación de su servicio para un empleador”*, es decir se refiere al lapso o periodo en dicho empleo. Tomando en cuenta la normativa antes expuesta, esta Dirección de Talento Humano, considera **procedente** el reconocimiento del tiempo de servicio prestado por la ciudadana: **OSMEIRA MARÍA PALMAR RÍOS**, anteriormente identificada, en la administración pública, quien en esos periodos de tiempo laborado acumula una antigüedad de:

Organismo	Cargo	Período	Tiempo de Servicio		
			años	meses	días
Gobernación del Estado Zulia	Chequeador I	Desde el 15/07/1991 hasta el 23/04/1999	07	09	08
Total de tiempo de servicio			07	09	08

Dicho reconocimiento solo surte efectos para el beneficio de Jubilación, antigüedad, disfrute de vacaciones y clasificación en el tabulador salarial, en base a la normativa transcrita.

Notifíquese del presente acto administrativo de efectos particulares a la ciudadana: **OSMEIRA MARÍA PALMAR RÍOS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **Nº V-10.439.497**, de acuerdo a las prevenciones normativas del artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Así mismo, hágase de su conocimiento, que de considerar que el presente acto administrativo de efectos particulares, lesiona sus derechos subjetivos individuales, podrá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; interponer

contra él y con carácter facultativo el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del Acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó.

Dada, firmada y sellada en la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, a los trece (13) día del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024). Años **214°** de la Independencia y **165°** de la Federación.

Comuníquese.

ABG. DIANA PATRICIA BERRIO MORELO

Directora de la Dirección de Talento Humano

Según Resolución N° **026-2024** de fecha **18/01/2024**

